

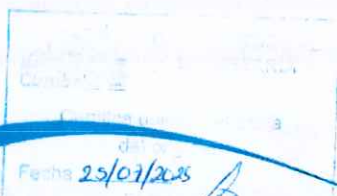
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0035-2024****LUIS ALFREDO CHUQUIMARCA GARCÍA****PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL DE CUMBE****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de Republica del Ecuador en adelante Constitución, establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, entre otros;

Que, el Art. 240 de la Constitución, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución indica que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;



Telf: 07 2920 008

Pag. Web: www.gadcumbe.com
E-mail: gadcumbe@outlook.esAv. 24 de Mayo y Chimbacalle
Cumbe-Cuenca-Azuay



Que, el Artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: las Características del presupuesto participativo. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional;

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales;

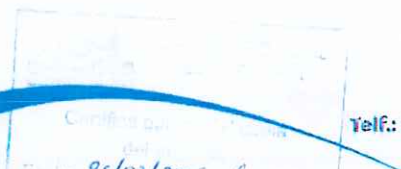
Que, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas



y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso;

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **Obligatoriedad del presupuesto participativo.**- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo;

Que, el Art 67 del COOTAD, establece las atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley.”



Tel.: 07 2320 008



Pag. Web: www.gadcumbe.com
E-mail: gadcumbe@outlook.es



Av. 24 de Mayo y Chimbacalle
Cumbe-Cuenca-Azuay



Que, el Art. 70 ibidem establece: Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;

Que, el artículo el artículo 215 del COOTAD establece: "Presupuesto. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.

Que, el Art. 219 del mismo cuerpo normativo indica: Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.



Que, el Art. 221 del COOTAD manda: Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, c) Disposiciones generales.

Que, el artículo 222 ibidem establece: Agrupamiento del presupuesto.- Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

Que, el Artículo 7 de la Ordenanza Que Regula Transferencia De Recursos A Los Gobiernos Autonomos Descentralizados Parroquiales Rurales Del Cantón Cuenca Para La Ejecución De Los Presupuestos Participativos establece: "De las instancias de carácter municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Dirección General de Participación y Gobernabilidad realizará el acompañamiento, seguimiento y brindará el apoyo técnico administrativo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, esta instancia coordinará con las demás direcciones, empresas municipales y entidades adscritas para el cumplimiento de los objetivos previstos. Todos los proyectos y ejecutorias de los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que son parte de los Convenios sobre Presupuestos Participativos, estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados según sea el caso, por la Dirección General de Participación y Gobernabilidad en coordinación con las dependencias municipales según su competencia."

25/07/25



Tel.: 07 2320 008



Pag. Web: www.gadcumbe.com
E-mail: gadcumbe@outlook.es



Av. 24 de Mayo y Chimbacalle
Cumbe-Cuenca-Azuay



Que, el Artículo 8 de la Ordenanza Que Regula Transferencia De Recursos A Los Gobiernos Autonomos Descentralizados Parroquiales Rurales Del Cantón Cuenca Para La Ejecución De Los Presupuestos Participativos establece "de la suscripción de convenios para la ejecución del presupuesto participativo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por medio de la Dirección General de Participación y Gobernabilidad o quien haga sus veces previo análisis, de los planes, programas, proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario , viabilizará la suscripción de los convenios para la transferencia de recursos, gestión y ejecución de los presupuestos participativos, los mismos que tendrán que ser suscritos dentro de los dos primeros meses de cada año; si todas las condiciones requeridas han sido satisfechas."

Que, el inciso primero del artículo 238 del COOTAD señala: Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

Que, el artículo 241 del COOTAD, manda: Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.



Que, en función a la normativa citada consta el "ACTA DE LA ASAMBLEA DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PARTICIPATIVO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CUMBE" de la asamblea parroquial en calidad de su máximo ente de participación del GAD Parroquial Rural de Cumbe, realizada en fecha 29 de octubre de 2024 y llevada a cabo en las instalaciones del GAD, donde se socializó y aprobó mediante mecanismos de participación ciudadana lo relacionado a los presupuestos de prioridades de inversión dentro de la parroquia.

Que, el artículo 244 del COOTAD establece que: Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, la comisión de presupuestos y finanzas en base al parrafo inmediato anterior realiza el informe pertinente en fecha 20 de noviembre de 2024 indicando que el presupuesto fue analizado de forma minuciosa y está encaminado a la atención y priorización de las necesidades de la parroquia.

Que, el artículo 245 del COOTAD manda: Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando



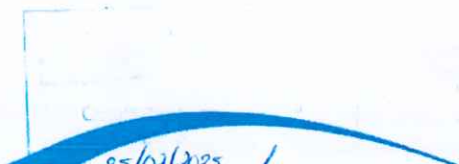


corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, En sesión ordinaria Nro. 15 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbe, llevada a cabo en fecha 02 de diciembre de 2024, se resolvió aprobar en primer debate y por unanimidad el punto correspondiente a la "APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025", conforme consta en el acta correspondiente que se adjunta a la presente.

Que, Posteriormente, el día 09 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria Nro. 16 del mismo cuerpo colegiado, se procedió a realizar la votación correspondiente al segundo debate del mismo punto. Como consta en el acta respectiva, dicha votación tuvo como resultado tres votos en contra y dos a favor, por lo cual el presupuesto no fue aprobado en esta instancia.

Que, el artículo 249 del COOTAD, Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para



el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

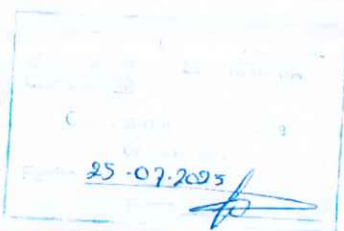
Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto."

Que, a efectos de conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbe, de manera responsable, transparente y sustentable, resulta imperativo que el presupuesto parroquial sea ejecutado por los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal, toda vez que en el segundo debate el presupuesto 2025 no fue aprobado por parte de los vocales de la junta parroquial con 3 votos en contra y dos a favor.

EN USO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL DE CUMBE

RESUELVO:

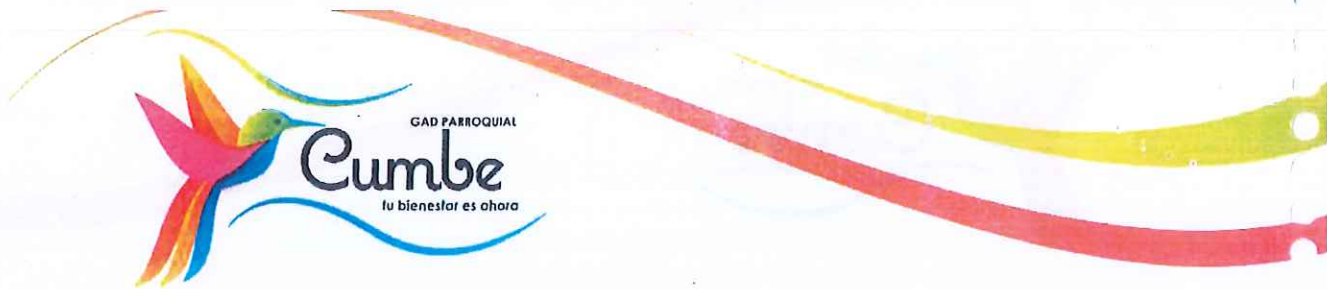


25-07-2025

Telf.: 07 2320 008

Pag. Web: www.gadcumbe.com
E-mail: gadcumbe@outlook.es

Av. 24 de Mayo y Chimbacalle
Cumbe-Cuenca-Azuay




PRIMERO: Apruébese por ministerio de la ley el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de Cumbe 2025.

SEGUNDO: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a las ramas pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial De Cumbe.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Suscribe;


Luis Alfredo Chuquimarca García
Presidente GAD Parroquial de Cumbe



CERTIFICACIÓN

Dado y firmado en el GAD Parroquial Rural de Cumbe a los 20 días de diciembre de 2024


Abg. Erika Suculanda
Secretaria GAD Parroquial Cumbe



23/07/2025
